

San Miguel de Tucumán, 22 de Enero de 2024.-

DECRETO N° 157 /3 (MEyP).-

VISTO el Decreto N° 4407/3(ME) de fecha 30/12/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispone que las aperturas de todas las Cuentas Corrientes Oficiales de la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados y Autárquicos serán autorizadas por el Secretario de Estado de Hacienda.

Que, asimismo, se dispone la obligatoriedad a los Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de comunicar a Tesorería General de la Provincia, los números de las Cuentas Corrientes Oficiales que ya se encuentren abiertas al 31 de diciembre de 2009, de igual manera para aquellos que ejecuten gastos extrapresupuestarios, que no ingresan por Tesorería General de la Provincia.

Que en el artículo 3° de referido decreto se instruye a los Organismos Descentralizados y/o Autárquicos a efectos de presentar mensualmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA una proyección del flujo de fondos diarios de sus respectivas Tesorerías-Ingresos y Egresos-, antes del inicio de cada mes, y asimismo, poner en conocimiento de dicho organismo, previo al pago de toda erogación que signifique egreso de fondos que supere la suma de \$ 200.000, con excepción del pago de haberes de su personal que esté contemplado en la proyección antes citada.

Que atento al tiempo transcurrido desde la emisión del Decreto referido, resulta necesario rectificar parcialmente el artículo 3°, sustituyendo la suma de \$200.000 por la suma de \$15.000.000.-

Que atento a lo expuesto, resulta del caso proceder a la rectificación parcial del Decreto N° 4407/3(ME) de fecha 30/12/2009, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a las disposiciones el Art. 89 inc. 4) y Art. 94 de la Ley 6970- de Administración Financiera,

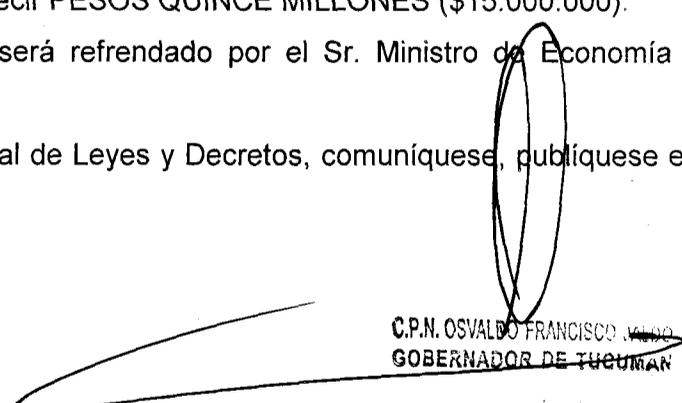
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha de presente decreto, el Artículo 3° del Decreto N° 4407/3(ME) de fecha 30/12/2009, donde dice PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) debe decir PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN